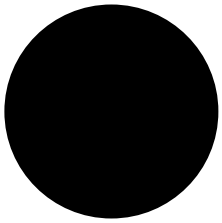
Sala Constitucional estableció que el vendedor no tiene interés para demandar la resolución del contrato cuando ha recibido el precio de lo vendido



Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número del 16 de octubre del 2023, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, estableció que "*en el contrato de compra venta, la causa para el vendedor es el precio, y para el comprador el bien objeto de la venta, lo cual implica, que* ***en materia de resolución de contrato de compra venta, el vendedor carece de interés para demandar si ha recibido el precio pactado de la venta****, en tal supuesto la causa, con respecto a él, es lícita; así que mal podría el ad quem declarar nulo el contrato de compra venta por causa ilícita a favor del vendedor si había recibido el precio pactado*".

Ver sentencia

Mediante sentencia número del 16 de octubre del 2023, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, estableció que "*en el contrato de compra venta, la causa para el vendedor es el precio, y para el comprador el bien objeto de la venta, lo cual implica, que* ***en materia de resolución de contrato de compra venta, el vendedor carece de interés para demandar si ha recibido el precio pactado de la venta****, en tal supuesto la causa, con respecto a él, es lícita; así que mal podría el ad quem declarar nulo el contrato de compra venta por causa ilícita a favor del vendedor si había recibido el precio pactado*".

Ver sentencia

 Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.